

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de julio de 1971 por la que se declaran títulos valores de cotización calificada a bonos no convertibles emitidos por el «Banco Industrial de Cataluña, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 25 de junio de 1971 formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, a la que se adjunta certificado acreditativo de haber superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación durante los años 1969 y 1970 los bonos no convertibles números 1/500.000, serie A, emisión 1966, y 1/250.000, serie B, emisión 1968, de 1.000 pesetas nominales cada uno, emitidos por el «Banco Industrial de Cataluña, S. A.», en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 19 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que los citados bonos se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 16 de julio de 1971 por la que se declaran títulos valores de cotización calificada a las acciones emitidas por «Compañía General de Inversiones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 18 de junio de 1971 formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación durante los períodos anuales que median entre el día 20 de marzo de 1969 al día 19 de marzo de 1970, inclusive, y los días 20 de marzo de 1970 al 19 de marzo de 1971, inclusive, por las acciones emitidas por «Compañía General de Inversiones, Sociedad Anónima», en la citada Bolsa, en Orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autorizan las tómbolas de caridad exentas del pago de impuestos que se citan.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 20 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, a celebrar durante el año 1971, en las localidades y fechas que se indican:

Villamañales (Albacete): 11 al 16 de agosto y 4 al 14 de septiembre.  
Cervera (Lérida): 26, 27 y 28 de septiembre.  
Huarte-Pamplona (Navarra): 12 al 30 de septiembre.  
Aoiz (Navarra): 8 al 20 de agosto.  
Librilla (Murcia): 15 al 31 de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las diócesis respectivas.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.466-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola de caridad exenta de pago de impuestos que se cita.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 20 del actual, se autoriza la tómbola exenta del pago de impuestos que ha de celebrarse en la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Santander en la Terraza del Sardinero de la citada capital, durante el mes de septiembre del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.462-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de «Damaris Seafaring Corporation, S. A.», que tuvo su domicilio en El Pireo (Grecia), calle Aristidou, número 16, se le hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 1971, al conocer del expediente número 110 de 1971, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 3 del artículo 6.º, y comprendida en el número 11 del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, y constituyendo la materia de esta infracción la aprehensión de 2.087.890 cajetillas de cigarrillos rubios de varias marcas, de procedencia extranjera, valoradas en pesetas 34.188.573,30, habiéndose cometido dicha infracción en grado de frustración, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 5.º de dicho texto legal, se considera como consumada a todos los efectos legales.

2.º Declarar como único responsable, en concepto de autor de la infracción antes apreciada, a Malachias Ioannis, de acuerdo con el caso 1.º, apartado 1) del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Que procede imponer, de acuerdo con la regla 3.ª del artículo 30 y artículo 25 de la Ley, la multa siguiente:

A Malachias Ioannis, 170.942.867 pesetas.

Total importe de la multa, ciento setenta millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesetas, equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

5.º Declarar que también se aprecia cometida otra infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 3 del artículo 6.º y restantes artículos de la Ley citados en el primer pronunciamiento, cuya materia la constituye la aprehensión de 188.500 cajetillas de cigarrillos de varias marcas de procedencia extranjera, transportadas en la patera intervenida, valoradas en 2.980.290 pesetas, habiéndose cometido dicha infracción en grado de consumación.

6.º Declarar responsables de la infracción antes apreciada, en concepto de autores, a Salvador Salguero Morazan, Malachias Ioannis, José Domingo de Almeida, Remo Sapucci y Umberto la Montagna.

7.º Declarar que son de apreciar las circunstancias modificativas de responsabilidad siguientes: En el llamado Salvador Salguero Morazan, la agravante 8.ª del artículo 18 de la Ley.

8.º Imponer, de acuerdo con la regla 3.ª del artículo 30 y artículo 25 de la Ley, las siguientes multas:

A Salvador Salguero Morazan, 3.576.348 pesetas, grado superior, límite máximo.

A Malachias Ioannis, 2.980.290 pesetas, grado medio.

A José Domingo de Almeida, 2.980.290 pesetas, grado medio.

A Remo Sapucci, 2.980.290 pesetas, grado medio.

A Umberto la Montagna, 2.980.290 pesetas, grado medio.

Total de la multa, 15.497.508 pesetas.

Total importe de las multas, quince millones cuatrocientas noventa y siete mil quinientas ocho pesetas.

9.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, a razón de un día de prisión por el equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente, con la duración máxima de cuatro años, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

10.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido, que constituyen la materia de las dos infracciones señaladas, así como de la embarcación denominada «Capo Verde» y de la patera intervenida transportando tabaco, de acuerdo con los casos 1.º y 4.º, apartado 1) del artículo 27 de la Ley.

11.º Declarar la responsabilidad subsidiaria, respecto a las multas impuestas, al Capitán del buque «Capo Verde», Malachias Ioannis, a «Damaris Seafaring Corporation, S. A.», con domicilio social en El Pireo (Grecia), calle Aristidou, número 16, Compañía armadora del buque expresado, de acuerdo con el apartado 3) del artículo 21 de la Ley.

12.º Aplicar a la multa impuesta a Remo Sapucci el importe que se obtenga, al cambio respectivo a pesetas, las siguientes divisas que fueron intervenidas al citado sancionado: Trescientas catorce mil libras tres mil cuatrocientos treinta escudos, quinientos cuarenta cheques austríacos, ochenta y cinco marcos alemanes, dos libras esterlinas, media libra esterlina, tres dólares americanos, ciento cincuenta dracmas griegos y diez dinars yugoslavos.

13.º Declarar exentos de toda responsabilidad a los marineros llamados Napoleón Mariano Tsantiris Christostomos, Michel Yourgas, Tahnos Georgios, Spanopoulos Christos, Jean Zelmekis, Tsau-